

RESOLUCIÓN No. 1590 2018

(Expediente N° 518-2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

**II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES**

- 1.- El día 16 de julio de 2016, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 41 No. 44-07 y/o CARRERA 44 No. 41-12 de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0710-2016 motivado por el radicado No. EXT-QUILLA-16-081563, se observó lo siguiente: “*En esta visita se pudo observar la construcción de una cubierta de asbesto con estructura de*

1590

*madera sin licencia para la intervención del espacio público en zona municipal. Esta estructura se encuentra después del voladizo original de esta inmueble, donde anteriormente se encontraba una marquesina de color amarillo. Área de esta cubierta es de 16 m<sup>2</sup>*

2. Que mediante Auto de averiguación Preliminar No. 1231 de 29 de Diciembre de 2016, se ordena la apertura en contra del señor RAUL OCAMPO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.425.672 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 44-07 y/o Carrera 44 No. 41-12 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una intervención y ocupación del espacio público zona municipal con construcción de cubierta de asbesto con estructura de madera en una área de 16 mts<sup>2</sup> conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003 comunicada mediante QUILLA 17-001440, QUILLA-17-096842,, notificada por aviso el día 12 de septiembre de 2017 y desfijado el día 18 de septiembre de 2017. Igualmente mediante QUILLA-17-160212 a la señora ANGGIE LORENA GARCIA BLANCO – ESTADERO RONDALLA, recibido el día 04-10-2017.
3. Que mediante escrito QUILLA-17-132991, el señor LUIS FERNADO MENDEZ DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 72.007.131 actuando en representación de la señora ANGGIE LORENA GARCIA BLANCO, identificada con C.C No. 1.045.756.703, quien actúa como propietaria del Establecimiento de Comercio ESTADERO RONDALLA, solicitando copias del expediente en su pretensiones.
4. Que mediante escrito QUILLA-18-031024, la señora ANGGIE LORENA GARCIA BLANCO, presento petición manifestando: “... Les solicito que se proceda a realizar la visita de verificación de recuperación del espacio público objeto de este proceso”, “Uno vez confirmado la recuperación del espacio público se proceda a dar por terminado el presente proceso por no existir actualmente la infracción”.
5. Que mediante Auto No. 0047 de fecha 05 de Marzo de 2018, “ Por medio del cual se ordena una prueba dentro del expediente No. 518-2016: “...Se ordena a la oficina de Espacio de Publico una visita al inmueble ubicado en la Calle 41 No. 44-07 y/o Carrera 44 No. 41-12 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-70395, a fin verificar si en el inmueble se le he realizado: “retiro de la zona de asbesto con estructura de madera en la zona de espacio público”, con el fin de que repose dentro del expediente, para continuar con el tramite correspondiente.
6. Que mediante Acta visita No. 1007-18, la oficina de Espacio Público, remitió informe manifestando lo siguiente: “...En esta nueva visita se observa que la cubierta mencionada fue retirada a la altura del voladizo existente y coincide con la línea de construcción establecida en el certificado de alineamientos con código de verificación 7296 de la Secretaria Distrital de Planeación Oficina Desarrollo Territorial (Concepto de alineamiento)”.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que observándose acta de visita No. 0710-2016 motivado por el radicado No. EXT-QUILLA-16-081563, se observó lo siguiente: “En esta visita se pudo observar la construcción de una cubierta de asbesto con estructura de madera sin licencia para la intervención del espacio público en zona municipal. Esta estructura se encuentra después

1590

del voladizo original de esta inmueble, donde anteriormente se encontraba una marquesina de color amarillo. Área de esta cubierta es de 16 m<sup>2</sup>"

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: "El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción", por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones que se observan en el informe técnico No. 0710-2016 E.P donde relacionan que: "construcción de una cubierta de asbesto con estructura de madera sin licencia para la intervención del espacio público en zona municipal". Área total de la marquesina de 16.m<sup>2</sup>.", y teniendo en cuenta el acta de visita No. 1007 -18, donde se observa que: "retirada a la altura del voladizo existente y coincide con la línea de construcción establecida en el certificado de alineamientos con código de verificación 7296 de la Secretaría Distrital de Planeación Oficina Desarrollo Territorial (Concepto de alineamiento)", es decir que no se encuentra infracción alguna en el inmueble.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 518-2016, por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 518-2016, el cual cursa en este Despacho en contra de la señora ANGGIE LORENA GARCIA BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.756.703, en calidad del propietario del establecimiento de comercio denominado ESTADERO RONDALLA, ubicado en la Calle 41 No. 44-07 y/o Carrera 44 No. 41-12, identificado con folio de matrícula No. 040-70395.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 518-2016 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente a la señora ANGGIE LORENA GARCIA BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.756.703, en calidad del propietario del establecimiento de comercio denominado ESTADERO RONDALLA, ubicado en la Calle 41 No. 44-07 y/o Carrera 44 No. 41-12, identificado con

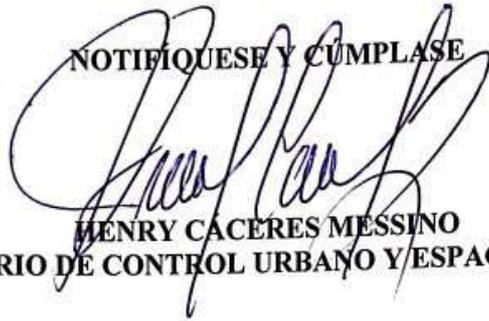
1590

folio de matrícula No. 040-70395, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los **12 DIC. 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY CÁCERES MESSINO**  
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

